



Tibacuy, **12 5 OCT 2021**

Proceso 2021 - 00061

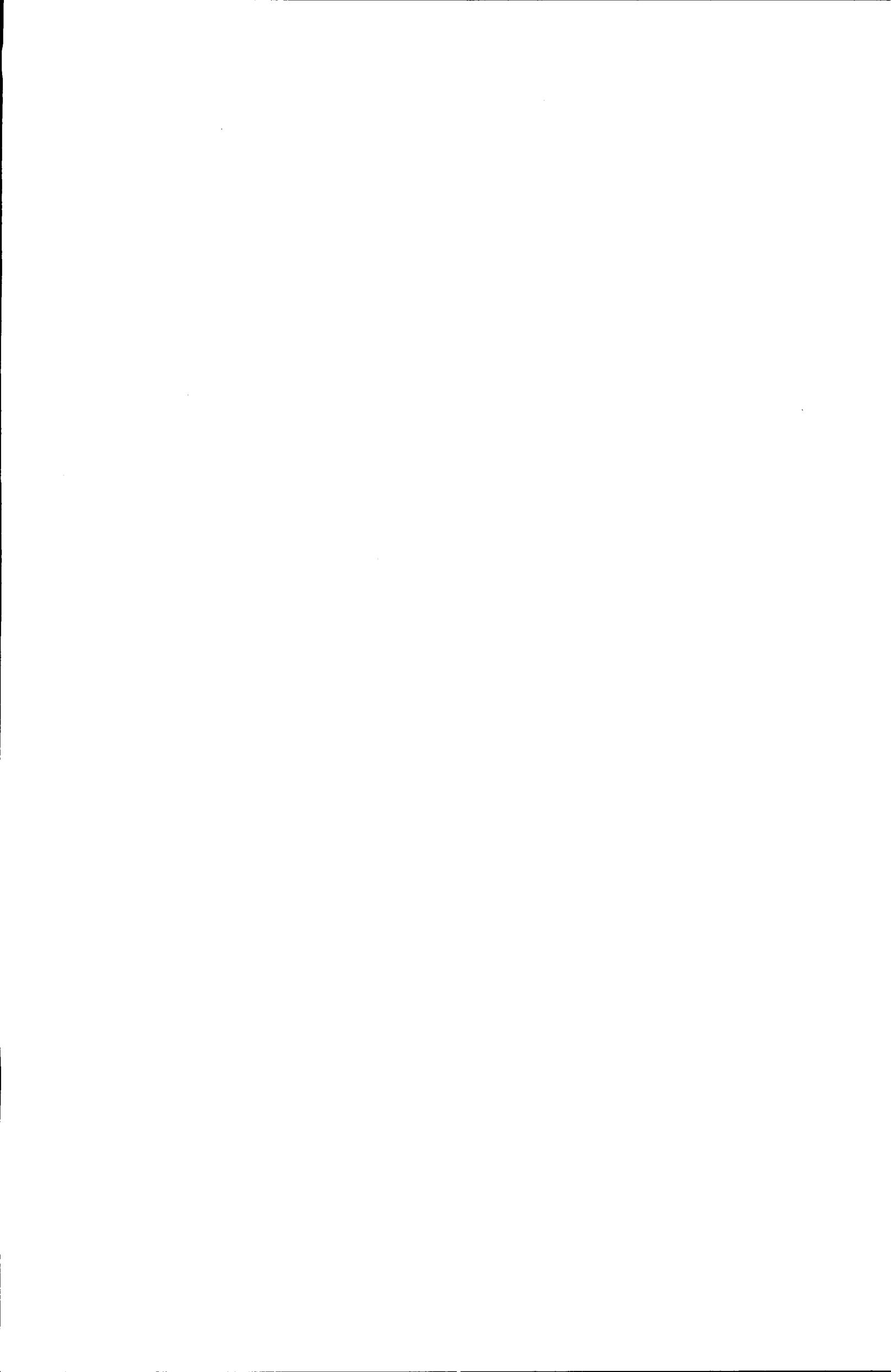
Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por Rosa Bárbara Puin Puentes contra Herederos de MANUEL PUIN CHAVEZ y CARMEN LOPEZ DE PUIN, así:

- 1°.- Benedicto Puin López.
- 2°.- Ormistas Puin Lopez.
- 3°.- Álvaro Puin Lopez.
- 4°.- José Andrés Puin Lopez.
- 5°.- Narciso Puin Lopez.
- 6°.- María Amparo Puin de Ballen: (q.e.p.d), por lo que la demanda se dirige contra sus herederos determinados:
 - 6.1°.- Luis Eduardo Ballen Puin.
 - 6.2°.- Rosa Elvira Ballen Puin.
 - 6.3°.- Gloria Maria Ballen Puin.
 - 6.4°.- Luz Nidia Lopez Puin.
 - 6.5°.- Herminso Puin.
 - 6.6°.- María Adelaida Vera Puin.
 - 6.7°.- Alcira Ballen Puin.
 - 6.8°.- Hermencia Ballen Puin.
 - 6.9°.- Pedro Pauna Lopez Puin.
 - 6.10.- Herederos indeterminados
- 7°.- Rubén Puin Morales.
- 8°.- Ángel Marín Puin Lopez. (q.e.p.d.), por lo que la demanda se dirige contra sus herederos determinados:
 - 8.1°.- Aldrual Puin Valbuena.
 - 8.2°.- Eliana Patricia Puin Valbuena.
 - 8.3°.- Herederos Indeterminados.
- 9°.- Guillermo Puin Lopez. (q.e.p.d.), por lo que la demanda se dirige contra sus herederos:
 - 9.1°.- Herederos indeterminados.
- 10ª.- Herederos indeterminados de los demandados iniciales.
- 11°.- Personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien pedido en pertenencia.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) Días.



Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157-45776, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado artículo publicándolo en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo, ETC, y en una radiodifusora conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 157-45776. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.

Se reconoce personería Jurídica a Oscar Zapata Medina, en calidad de apoderado de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y así obtener pronta respuesta de las mismas.

Se recuerda a los apoderados de las partes que uno de sus deberes es colaborar con el Juzgado en el proceso para obtener una recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por notario en ESTADO N°	30
Hoy 26 OCT 2021	El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.	

